

**DEL SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Recinto del Senado de la República, marzo de 2007

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Los suscritos, Senadores de la República de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La interrupción, provocada o no, del embarazo, con muerte del producto, es lo que debemos advertir por aborto. Actualmente esta conducta se encuentra establecida como delito dentro de nuestra legislación penal, la cual considera que siempre que se pueda demostrar que la interrupción del proceso evolutivo de gestación ha ocurrido como resultado de la maniobra abortiva con muerte del producto, se está en presencia del delito de aborto, no distinguiendo la ley entre huevo, embrión o feto, por lo que la comisión de este delito puede tener lugar en cualquier fase de la gestación.

Atendiendo a lo anterior, podemos desprender que es la propia ley la que nos exige respetar todas las formas de vida, dándole un estatus de valor fundamental al cual debe dotársele de la mayor protección jurídica.

En ese sentido, en el momento en el que dentro de nuestros órganos legislativos federal y local existen propuestas que pretenden eliminar toda sanción al delito de aborto cuando este se realice antes de las doce semanas de gestación, sin atender que éste tipo penal se encuentra inscrito en el mismo capítulo del homicidio y donde el bien jurídico tutelado es la protección a la vida y a la integridad corporal, se hace necesario dar atención fundamental al tema.

En primer término, es necesario dejar claro que no se trata de un asunto de intolerancia, sino de una búsqueda de asegurar el pleno respeto a la vida, tanto del nuevo ser como de la mujer misma, pues ésta se constituye como el bien jurídico que goza de mayor protección dentro de las diversas leyes que componen nuestros ordenamientos jurídicos.

En ese sentido, no es desconocido que aún y cuando el aborto se despenalice dentro de las primeras 12 semanas de gestación, este procedimiento no es totalmente seguro para la vida de la madre, aunque se practique por un médico cirujano competente, pues existe un altísimo riesgo de hemorragias, infecciones, daño a la matriz, perforación del útero materno u de otros órganos cercanos, entre otras. De igual forma, algunos estudios recientes han establecido una correlación entre el aborto y el cáncer de mama, partos prematuros, o riesgos de futuros abortos espontáneos.

Se trata, en todos los casos, de una intervención invasiva que conlleva serios riesgos para la salud y para el estado emocional de la mujer, dado el alto índice de síndrome post-aborto que se manifiesta con sudoraciones y palpitations, anorexia, alucinaciones, pesadillas y depresión y que presentan casi todas las mujeres que acuden a esta práctica.

Por otra parte, es necesario contemplar el inicio de la fecundación o gestación que marcan los organismos internacionales, pues esto nos indica desde cuando empieza la vida, configurándose así la prohibición de disponer de la existencia de un nuevo ser. En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la gestación o embarazo es el proceso en el que crece y se desarrolla el feto en el interior del útero; este se inicia en el momento de la nidación y termina con el parto.

Así pues, este organismo internacional define el inicio del embarazo de la siguiente manera: "El óvulo es fecundado por el espermatozoide en la trompa de Falopio. Luego de tres o cuatro días, el óvulo "se acomoda" en el útero. Tres días más tarde, el óvulo fecundado se convierte en embrión y se "pega" en el útero". De esa forma, entre el embrión y el útero se forma una membrana que crecerá junto con el bebé y se denominará placenta.

La placenta es la conexión más directa entre la madre y el bebé. La placenta transforma todo lo que la madre puede dar a su bebé a través de su sangre y lo envía al bebé por medio del cordón umbilical. La placenta también absorbe lo que el bebé no necesita y lo saca hasta la corriente sanguínea para purificarlo. Esto se traduce en que a partir del séptimo día ya se está alimentando una nueva vida.

Pero lo más importante de resaltar de este diagnóstico médico que da la Organización Mundial de la Salud, consiste en atender que durante la **octava o décima semana de vida, al embrión se le nota la forma de la cabeza, de los brazos y las manos. Ahí comienza a llamarse feto.** Esto significa que a partir de la octava semana, el bebé ya ha tomado forma, por lo que atentar contra su vida implica una conducta que no se permite en el orden jurídico mexicano.

No obstante que el argumento médico debería resultar suficiente para evitar una propuesta de ésta índole, es necesario atender la voz de la ciudadanía, la cual ha manifestado en diversas encuestas que los medios de comunicación han realizado sobre el tema, estar a favor de despenalizar el aborto únicamente cuando se presenten circunstancias extraordinarias. Estas circunstancias extraordinarias ya están contempladas como de exclusión de responsabilidad penal en la legislación del Distrito Federal, las cuales determinan que es posible practicar un aborto cuando la vida de la madre corre peligro, cuando a causa de una violación exista un embarazo y cuando el producto de la concepción presente malformaciones congénitas (aborto eugenésico).

La gran mayoría de los ciudadanos han manifestado estar en contra de que se despenalice el aborto en los términos tan simples como practicarlo en las doce primeras semanas de gestación.

Por otra parte, también se hace necesario atender la protección jurídica que nuestra legislación da a la vida. En ese sentido encontramos que el derecho que cualquier persona tiene a vivir es un derecho fundamental y es un derecho sin el cual los otros perderían la razón de su existencia, por ello de entre todos aquellos bienes que el Estado debe proteger, éste se constituye como el más importante.

Aún y cuando la Constitución Política no determina específica ni claramente a partir de cuando inicia la existencia de vida humana, sí menciona en el segundo párrafo del artículo 14 que "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos...", lo que implica su garantía desde el máximo ordenamiento normativo.

Por su parte, el derecho laboral otorga una especial protección a la vida humana, ya intrauterinamente, al establecer en la fracción V del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que "las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajo que exija un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación", precepto que se ve reforzado en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En materia de derecho Civil, se coloca al concebido bajo la protección de la ley y muestra el deseo del legislador de darle la mayor protección posible al considerarlo como nacido. Por ello, el artículo 22 del Código Civil señala: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los

efectos declarados en el presente Código". Además, todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados que componen la Federación, establecen lo mismo, es decir, que "desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido (...)". De tal manera que no puede hacerse ninguna distinción entre el concebido y el nacido en orden a su derecho a la vida.

De igual forma, en materia Penal se protege al ser humano desde su etapa inicial, al tipificarse el delito de aborto que se clasifica dentro del título de los "Delitos contra la vida y la integridad de las personas". En ese mismo apartado se encuentran los delitos de lesiones y homicidio. De manera semejante es tratado en todos los Estados de la República Mexicana. Y es que la protección del ser humano, concebido o nacido, no puede dejar de pertenecer al ámbito penal, pues constituye su misma esencia, ya que sin personas no existe la sociedad. De ahí que el delito por antonomasia sea el homicidio, y que el aborto se considere una cualificación de éste.

Actualmente, el artículo 329 del Código Penal Federal define el aborto como "la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez", quedando patente, una vez más, que es precisamente a partir de la concepción cuando se protege al no nacido, reconociendo, además, algunas causas de no punibilidad que todavía presentan algunas inconsistencias de corte subjetivo.

En ese sentido es por lo que se presenta esta propuesta, con la intención de homologar las penalidades y causas de exclusión del delito que actualmente se contemplan en la legislación del Distrito Federal, a fin de dar congruencia dentro de estas dos normatividades y contemplar las causas en las que resulta atendible el aborto. Dicho artículo establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:*

*I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;*

*II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;*

*III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o*

*IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.*

Por ello debemos entender que la justificación del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de una violación, se debe a la aplicación de lo que ha sido llamado principio de "no-exigibilidad", por el que se considera que la carga que lleva consigo el embarazo fruto de la violación exige un sacrificio tan grande, que no se le debe exigir, y por tanto se considera justificado (sin culpa), el que se realice el aborto.

Distinto es el principio que se invoca para el caso del aborto en donde haya peligro para la vida de la madre, o para el caso de existir alteraciones genéticas o congénitas en el menor que produzcan daños físicos o mentales que limiten o puedan poner en riesgo la sobrevivencia de éste, ya que se trata de una excusa absolutoria por la aplicación de lo que se ha denominado "estado de necesidad".

No obstante lo anterior y precisamente por no encontrarse claramente señalada en la Constitución la protección de la vida del no nacido, algunos pretenden fundamentar cualquier aborto en el Artículo 4º de la Constitución Federal, que en su párrafo tercero establece que "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos", sin atender que este artículo alude exclusivamente a

los hijos que cualquier persona quiera tener en el futuro, y no a los que, estando concebidos, aún no han visto la luz.

El espíritu bajo el que este artículo fue redactado fue la preocupación del legislador en materia de explosión demográfica y de planificación familiar. Se creía que disminuyendo el número de hijos se podría avanzar hacia un desarrollo económico mas acelerado. Sin embargo, jamás se pensó en el aborto como un método; el aborto es siempre una medida extraordinaria y, como hemos señalado, no está exenta de riesgos para la vida y la salud de la madre.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde presenta esta iniciativa de reformas al Código Penal Federal, con el objeto de proponer el establecimiento de medidas alternativas que eviten la despenalización completa del delito de aborto, y que consiste en la homologación del tipo penal federal con el del Distrito Federal en cuanto a las causas de exclusión ya existentes y que se justifican en el principio de no exigibilidad y de excusa absoluta, las cuales son aquellas que la sociedad considera como viables.

No obstante, creemos que también se debe trabajar para garantizar, a través del Estado, el derecho a la educación y a la información, pues el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer depende en gran medida de una adecuada educación en esta materia. Con esto no solo combatiremos un gran número de embarazos no deseados, sino que además preparamos a las futuras generaciones para la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

De igual forma, es necesario garantizar que toda mujer y todo hombre este debidamente informado de los métodos anticonceptivos que existen, de los riesgos y beneficios de cada uno de ellos y de cómo adquirirlos de manera gratuita. Para ello es necesario diseñar campañas de difusión focalizadas para cada grupo social.

Estamos seguros que con el establecimiento de estas medidas tan sencillas, no será necesario recurrir a iniciativas que se precian de modernas pero que sólo son coyunturales y que no atienden el problema real que implica en la salud física y psicológica de las mujeres, la práctica de un aborto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL FEDERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 329, 330, 331, 332, y 333 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### **CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del **embarazo**.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de **cinco a ocho años** y si mediare violencia física o moral se impondrán de ocho **a 10** años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, **enfermero o practicante**, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá **por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio**.

Artículo 332.- Se impondrán de **uno a tres años** de prisión, a la **mujer** que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. **En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado**.

Artículo 333.- **Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:**

- **Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial hecha sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender o resistir el hecho;**
- **Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;**
- **Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el conocimiento de la mujer embarazada, o**
- **Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.**

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 334 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 334.- **Se deroga.**

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

SEN.FRANCISCO AGUNDIS ARIAS  
**COORDINADOR**

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA

SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ

SEN. MANUEL VELÁSICO COELLO

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA